

Bogotá, 04 de Septiembre de 2018

Doctor

**JORGE ELIECER IBARGUEN HURTADO**

Alcalde Municipal de Juradó

Correo Electrónico: [contactenos@jurado-choco.gov.co](mailto:contactenos@jurado-choco.gov.co)

Dirección: Palacio municipal

Juradó, Chocó

Doctor

**CARLOS MARIO CARDONA PEREZ**

Personero Municipal de Juradó

Correo Electrónico: [personeriajurado@hotmail.com](mailto:personeriajurado@hotmail.com)

Dirección: Personería Municipal

Juradó, Chocó

Doctor

**JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA**

Gobernador Departamental de Chocó

Correo Electrónico: [contactenos@choco.gov.co](mailto:contactenos@choco.gov.co)

Dirección: Cl 31 con Cra. 1ª esquina Edificio La Confianza

Quibdó, Chocó

Doctora

**SANDRA PATRICIA LEMUS VALOIS**

Coordinadora del Centro Zonal ICBF Bahía Solano

Correo Electrónico: [sandra.lemus@icbf@gov.co](mailto:sandra.lemus@icbf@gov.co)

Dirección: Barrio el carmen

Bahía Solano, Chocó

Doctora

**MARIA DEL ROSARIO PALACIOS**

Directora

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Territorial

Correo Electrónico: [unidadvictimas@quibdo-choco.gov.co](mailto:unidadvictimas@quibdo-choco.gov.co)

Dirección: Calle 27 No. 6-40 barrio cesar conto

Quibdó, Chocó

Doctor

**NAYID ABU FAGER SAENZ**

Director de Derechos Humanos

Ministerio del Interior

Correo Electrónico: [nayid.fager@mininterior.gov.co](mailto:nayid.fager@mininterior.gov.co)

Calle 12 B No. 8 - 46

Bogotá, D.C.

Dirección: Carrera 9 N° 16-21 Bogotá

PBX: (57) (1) 3144000 · Línea Nacional: 01 8000 914814

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)

Plantilla Vigente desde: 27/06/2017





**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA

Doctor

**CÉSAR ARMANDO FANDIÑO PINEDA**

Director (E) de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías  
Ministerio del Interior

Correo Electrónico: [cesar.fandino@mininterior.gov.co](mailto:cesar.fandino@mininterior.gov.co)

Calle 12 B No. 8 - 46

Bogotá, D.C.

Doctor

**LIBARDO ASPRILLA LARA**

Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras  
Ministerio del Interior

Correo Electrónico: [libardo.asprilla@mininterior.gov.co](mailto:libardo.asprilla@mininterior.gov.co)

Calle 12 B No. 8 - 46

Bogotá, D.C.

Doctor

**RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**

Director de Gestión Social y Humanitaria

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV

Correo Electrónico: [ramon.rodriguez@unidadvictimas.gov.co](mailto:ramon.rodriguez@unidadvictimas.gov.co)

Carrera 3 No. 19 - 45

Bogotá D.C.

Doctora

**MARCIA YASMIN CASTRO RAMIREZ**

Directora Técnica (E) de Protección ICBF Sede Nacional

[marcia.castro@icbf.gov.co](mailto:marcia.castro@icbf.gov.co) ; [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co)

Carrera 68 # 64 C - 75

Bogotá D.C.

Doctora

**DERLY ALDANA QUICENO**

Directora de Asuntos Étnicos de la Unidad de Restitución de Tierras

Correo Electrónico: [derly.aldana@restituciondetierras.gov.co](mailto:derly.aldana@restituciondetierras.gov.co)

Dirección: Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso

Bogotá D.C.

**Referencia: Desplazamiento masivo, Confinamiento, riesgos de desplazamiento y vulneraciones de derechos fundamentales de comunidades negras, indígenas y mestizas del Municipio de Juradó, Departamento del Chocó. Al contestar Cite Oficio N. 4090-128-2018**

Respetadas y Respetados:

Dirección: Carrera 9 N° 16-21 Bogotá

PBX: (57) (1) 3144000 · Línea Nacional: 01 8000 914814

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)

Plantilla Vigente desde: 27/06/2017



La Defensoría del Pueblo como institución del Estado Colombiano responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos en el marco del Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, en ejercicio de la función de promoción, divulgación, defensa y protección de los derechos humanos y el DIH, ha venido haciendo seguimiento a la situación de riesgo y vulneración de derechos en el municipio de Juradó, Chocó. Como es de su conocimiento, la situación de riesgo y vulneración de derechos de las comunidades que habitan en el área rural del municipio y su cabecera se ha venido agravando en los últimos meses, como consta en comunicaciones enviadas previamente por la Defensoría del Pueblo, dentro de las cuales cabe destacar el oficio No. 6013-1557 enviado por la Defensoría Regional del Chocó el día 06 de Julio de 2018 y por la emisión de la Alerta Temprana de Inminencia No. 069 del 27 de Agosto de 2018, en los cuales se advertía sobre la presencia de grupos armados ilegales, amenazas a autoridades étnicoterritoriales, riesgos de desplazamiento, confinamiento, contaminación por minas antipersonales y restricciones a la libre movilidad.

En seguimiento a esta situación, la Defensoría del Pueblo ha realizado misiones humanitarias y de verificación, constatando continuos hechos que han derivado en la vulneración de derechos fundamentales y la revictimización de la población desplazada y en riesgo de desplazamiento:

- Desplazamiento forzado masivo de la comunidad indígena de Patato tras la incursión de un grupo de hombres armados presuntamente pertenecientes a las AGC ocurrida el 23 de agosto en cercanía a la comunidad indígena de Patato, donde hicieron presencia en una finca y se presentaron agresiones, torturas y amenazas generalizadas contra el capataz de la finca de igual forma enviaron amenazas a la comunidad de Patato.
- Desplazamiento forzado de comunidades enteras, en lugares como La Octavia y Cabo Marzo, en su mayoría poblada por comunidades negras, donde se presentaron enfrentamientos entre las AGC y el ELN y posteriores presiones sobre la población por parte de los dos grupos ilegales.
- Confinamiento de las comunidades indígenas como Santa Marta de Curiche, El Cedral<sup>1</sup> y Eyásaque<sup>2</sup> (se teme que en esta situación se encuentren otras comunidades indígenas con las cuales no se ha tenido contacto y por tanto no se ha podido verificar su situación), las cuales presentan afectaciones severas en materia de alimentación y generación de ingresos, derivadas de no poder realizar sus labores productivas. Esta situación agrava situaciones preexistentes de desnutrición en niños y niñas.
- Vulneración del derecho fundamental a la integridad, con ocasión de actos de tortura, tratos crueles y degradantes, agresiones físicas y verbales.
- Vulneración del derecho fundamental a la libertad, con ocasión de las restricciones a la movilidad expresamente impuestas por actores armados ilegales, así como por

<sup>1</sup> Perteneciente al Resguardo de Juradó.

<sup>2</sup> Perteneciente al Resguardo de Nussi Purú

el temor de la población a ser violentados o a quedar en medio de los combates, lo cual ha generado afectaciones en materia de alimentación y generación de ingresos, derivadas de no poder realizar sus labores productivas.

- Temor y terror generalizado por el avance de los Actores Armados Ilegales, como en el caso de las comunidades de Punta Piña y Punta Ardita, las cuales se encuentra en muy alto riesgo de desplazamiento forzado.

En suma, actualmente se presenta una situación de alto riesgo de desplazamiento forzado para las comunidades negras, indígenas y mestizas que habitan en el municipio de Juradó, como consecuencia del avance de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) hacia zonas de control actual del ELN, tanto en comunidades del área costera como en aquellas ubicadas en la serranía del Baudó, en límites con el municipio de Riosucio, donde también la población indígena se encuentra confinada.

Los hechos de vulneración de derechos y la situación de conflicto armado en la zona, actual y existente durante los últimos años, han configurado un contexto de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos fundamentales a la libertad, integridad y dignidad humana, limitando severamente la posibilidad de que la población civil, individual y colectivamente, pueda tomar decisiones libres y autónomas sobre su propio proyecto de vida, especialmente en lo relacionado con intereses económicos a gran escala. En este sentido, esta nueva situación de vulneración de derechos implica que no se han materializado las Garantías de No Repetición para estas comunidades. A pesar de las advertencias y requerimientos anteriormente mencionados, las acciones para la protección de la población han sido insuficientes, se destaca la ausencia de entidades e instituciones del Gobierno Departamental y Nacional para atender estas graves situaciones que desbordan la capacidad de la administración municipal para la atención de los desplazamientos y confinamientos, la atención en salud y la adopción efectiva de medidas de prevención de nuevos hechos de violencia.

Es necesario recordar que los pueblos indígenas y las comunidades negras son sujetos de protección reforzada por parte del Estado Colombiano de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 4633 Artículos 15<sup>3</sup> y 33<sup>4</sup>, en el Decreto Ley 4635 de 2011, así como en los Autos 004 y 005 de 2009, y 266 de 2017, derivados de la sentencia T-025 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional; por lo tanto, se encuentran en un régimen de

<sup>3</sup> El Estado garantizará prioridad en la atención, asistencia y reparación integral, como medida de acción afirmativa para garantizar la igualdad real y efectiva a las personas definidas por la Constitución Política de Colombia y el derecho internacional como de especial protección, habida cuenta de su afectación diferencial y sus características particulares de diversidad étnica, ciclo vital, condición de discapacidad y en consideración a la situación de especial vulnerabilidad de las mujeres indígenas, así como en razón del impacto desproporcionado que les han producido las violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH.

<sup>4</sup> "En el marco del conflicto armado la protección para los pueblos indígenas se entiende como un ejercicio colectivo de la relación cultural y espiritual que estos tienen con el territorio a partir de su carácter sagrado y de ancestralidad y que tiene por objeto garantizar el equilibrio y la armonía entre los elementos que lo integran. El Estado garantizará la protección de los pueblos indígenas a partir del fortalecimiento del Gobierno Propio, el ejercicio autónomo y de autodeterminación de estos en su territorio, así como el cumplimiento de la Ley de Origen, Ley Natural, el Derecho Mayor o Derecho Propio, como también el goce efectivo de los derechos humanos y fundamentales de los pueblos indígenas, colectiva e individualmente considerados; y el respeto y cumplimiento del DIH."

protección especial y es deber del Estado salvaguardar los derechos de éstas y prevenir cualquier tipo de riesgo para la población civil en el marco del Derecho Internacional Humanitario.

Por los hechos anteriormente descritos, la Defensoría del Pueblo en uso de sus facultades constitucionales solicita:

1. **A la Alcaldía Municipal de Juradó, la Gobernación del Departamento de Chocó y el Ministerio del Interior:** implementar y coordinar las medidas pertinentes para garantizar la protección a la vida, libertad e integridad de las personas habitantes de las comunidades negras, indígenas y mestizas, al igual que tomar acciones de prevención al desplazamiento forzado.
2. **A la Personería Municipal de Juradó:** tomar el registro de las declaraciones por desplazamiento forzado, confinamiento y otros hechos victimizantes que se estén presentando en el marco de la ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, remitiendo a los entes territoriales y a la Unidad para las Víctimas la documentación correspondiente. De igual forma, en uso de sus facultades como Ministerio Público, continuar realizando el respectivo acompañamiento procurando la garantía de derechos de las familias de las comunidades negras e indígenas, haciendo el respectivo seguimiento del cumplimiento de las responsabilidades de las entidades aquí requeridas. **A la Administración Municipal de Juradó,** garantizar las herramientas técnicas y logísticas para que la Personería Municipal pueda cumplir a cabalidad su función.
3. **A la Alcaldía Municipal de Juradó:** activar e implementar efectivamente las respectivas rutas de atención al desplazamiento forzado, confinamiento, riesgo de desplazamiento forzado y los demás hechos victimizantes, contempladas en el Plan de Contingencia y en el marco normativo en general, en coordinación con la Gobernación del Departamento y la UARIV. Así mismo, avanzar en el diseño, concertación y adopción del Plan Integral de Prevención. Para lo relacionado con la atención en salud, tener presente lo planteado en el artículo 83 del Decreto Ley 4633 de 2011:

*“En los casos en los que los integrantes de comunidades y pueblos indígenas, en razón de la situación de confinamiento o desplazamiento al interior de sus propios territorios, no puedan acudir a los centros hospitalarios para recibir la atención en salud, el Ministerio de Salud y Protección Social hará la coordinación, vigilancia, seguimiento y control para verificar el cumplimiento de las entidades territoriales, entidades promotoras de servicios de salud y a las instituciones prestadoras del servicio de salud en la ejecución de brigadas móviles encargadas de garantizar los servicios de salud hasta los territorios en los que habiten las comunidades indígenas”.*

En caso de que la Alcaldía no cuente con la capacidad para atender la emergencia humanitaria como consecuencia de los desplazamientos masivos y confinamientos, hacer la respectiva solicitud de apoyo a la Gobernación y al Gobierno Nacional, en el marco de los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia.

4. **A la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV):** Adoptar las medidas necesarias y efectivas a fin de garantizar la atención humanitaria

Dirección: Carrera 9 N°16-21 Bogotá  
PBX: (57) (1) 3144000 · Línea Nacional: 01 8000 914814  
www.defensoria.gov.co  
Plantilla Vigente desde: 27/06/2017



ria  
lo  
A

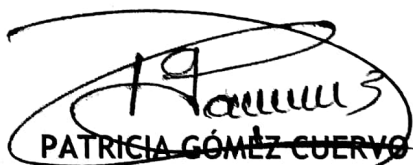
inmediata y de emergencia para las familias de las comunidades negras e indígenas desplazadas forzosamente, confinadas y en riesgo de desplazamiento, brindando todo el apoyo que sea necesario en el marco de los principios de subsidiariedad, concurrencia y complementariedad al municipio de Juradó. De igual forma, y como la entidad coordinadora del SNARIV, liderar la organización de la atención institucional para las comunidades indígenas y negras de acuerdo a lo dispuesto en los decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, de manera tal que se adopten medidas de carácter humanitario para prevenir desplazamientos forzosos y atender integralmente a las comunidades desplazadas forzosamente, confinadas y en riesgo de desplazamiento en los Resguardos de Juradó, Nussi Purrú, Santa Marta de Curiche y Guayabal, así como de las comunidades negras de los Consejos Comunitarios de Juradó y Los Delfines

5. **Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):** Iniciar la ruta de restablecimiento de derechos con enfoque diferencial étnico para los menores de edad en condiciones de desplazamiento forzado, confinamiento y riesgo de desplazamiento de las comunidades indígenas y negras del municipio de Juradó, verificando las condiciones nutricionales de los niños y niñas mediante los programas que el ICBF ha dispuesto para ello. De igual forma, y con especial énfasis, brindar la atención requerida para los niños y las niñas que, como consecuencia de las situaciones derivadas del conflicto armado, han quedado con algún tipo de afectación o trauma psicológico. Así mismo, realizar las respectivas verificaciones de las condiciones de salud de las madres gestantes. Todo ello en territorio de los Resguardos de Juradó, Nussi Purrú, Santa Marta de Curiche y Guayabal, así como de las comunidades negras de los Consejos Comunitarios de Juradó y Los Delfines, así como para la población desplazadas en cascos urbanos.
6. **A la Gobernación del Chocó:** Cumplir con sus obligaciones de ley en el marco de la subsidiariedad y concurrencia con el municipio de Juradó a fin de que se atienda la situación humanitaria que se viene presentando en las comunidades negras e indígenas. Así mismo, poner en marcha las acciones estipuladas en el Plan de Prevención y Protección Departamental a fin de prevenir nuevos hechos que vulneren los derechos humanos de estas comunidades indígenas. Adicionalmente, y a través de la Secretaría de Salud Departamental, acompañar y apoyar la ejecución de las actividades que coordine la Alcaldía de Juradó para realizar la atención en salud en el territorio de las comunidades indígenas de los Resguardos de Juradó, Nussi Purrú, Santa Marta de Curiche y Guayabal, así como de las comunidades negras de los Consejos Comunitarios de Juradó y Los Delfines. **En caso de que la Gobernación no cuente con capacidad suficiente para atender la emergencia humanitaria como consecuencia de los desplazamientos masivos y confinamientos, hacer la respectiva solicitud de apoyo al Gobierno Nacional, en el marco de los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia.**
7. **A la Unidad de Restitución de Tierras (URT) y al Ministerio del Interior:** adelantar todas las gestiones necesarias y efectivas para proteger las tierras y territorios de la población desplazada forzosamente, confinada y en riesgo de desplazamiento forzado, de manera que se impida la configuración del despojo material y/o jurídico de las mismas.

Lo anterior sin perjuicio de las demás medidas que se estimen necesarias a fin de atender la situación de riesgo inminente de desplazamiento forzado y de otros hechos de vulneración de derechos en la que se encuentra la población civil.

De conformidad con las facultades otorgadas a esta Entidad para la protección de los derechos humanos y para atender oportunamente las peticiones de los ciudadanos, le solicito se sirva informar la decisión adoptada por su despacho, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente, de conformidad con el artículo 15 de la ley 24 de 1992.

Cordialmente,



**PATRICIA GÓMEZ CUERVO**

Defensora Delegada para los Derechos de la Población Desplazada (f.a.)

Copia: Procuraduría Delegada para la Paz y el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado. Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C.  
Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos. Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C.  
Procuraduría Regional del Chocó.  
Defensoría Delegada para Prevención de Riesgos y Sistema de Alertas Tempranas.  
Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos.  
Director Nacional de Atención y Trámite Quejas de la Defensoría del Pueblo.

Anexo: Oficio No. 6013-1557 del 06 de Julio de 2018 (dos folios).  
Proyectó: Mauricio Parra  
Revisó: Carlos Anibal Lozano, Alec Sierra, Marcela Betancourt  
Archivado en: Apoyo Regional Chocó  
Consecutivo Dependencia: 4090-128-2018